

EL ASIGNARLE UN TITULO A UN TRABAJO, NO ES TAREA FACIL, YA QUE CON FRECUENCIA EN EL DESARROLLO DE SU TEMATICA, SE INCURRE EN DISPERSIONES Y VAGUEDADES CUANDO DESDE SU INICIO NO TRATAMOS DE DEFINIR EN FORMA CLARA, LO QUE PRETENDEMOS HACER, EN ESTE CASO, COMO UNA PRESENTACION ACORDE A LOS INTERESES DE UN AUDITORIO DE PROFESIONALES Y EXPERTOS EN DESASTRES, SUS IMPACTOS, SUS RETOS Y SUS DESAFIOS. POR LO QUE SE HACE NECESARIO COMO PUNTO DE PARTIDA, DEFINIR LO QUE DEBEMOS ENTENDER COMO "ASPECTOS DE LEGISLACION RELACIONADOS CON PREVENCION Y MITIGACION DE DESASTRES", QUE SON, TODAS LAS FORMAS DE UN CUERPO DE LEYES POR LAS CUALES, SE GOBIERNA UNA MATERIA DETERMINADA, EN ESTE CASO, LAS RELACIONADAS CON LAS DISPOSICIONES Y MEDIDAS ANTICIPADAS CUYA FINALIDAD ESTRIBA EN IMPEDIR O DISMINUIR LOS EFECTOS QUE SE PRODUCEN CON MOTIVO DE LA OCURRENCIA DE CALAMIDADES.

PERO SI LLEGARAN A OCURRIR CATASTROFES, LA LEGISLACION DEBE CONTEMPLAR TAMBIEN, LAS ACCIONES ORIENTADAS A DISMINUIR LA INTENSIDAD DE LOS EFECTOS, QUE PRODUCE EL IMPACTO DE LAS CALAMIDADES EN LA SOCIEDAD Y EN EL MEDIO AMBIENTE, ES DECIR, TODO AQUELLO QUE AMINORE LA MAGNITUD DE UN DESASTRE EN EL SISTEMA AFECTABLE.

POR LO ANTERIOR, ES BASICO, EN TODA SOCIEDAD CONTAR CON INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE APOYEN LAS MEDIDAS TOMADAS PARA PREVENIR Y MITIGAR DESASTRES. EN EL MOMENTO ACTUAL, EXISTEN NUMEROSOS ORDENAMIENTOS, LEYES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS RELACIONADOS ESPECIALMENTE CON LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL TIENEN CADA UNO DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS QUE SE OCUPAN DE ESTO EN SUS DISTINTOS NIVELES.

SIN EMBARGO, CADA VEZ SE HACE MAS URGENTE E INDISPENSABLE CONTAR CON UNA LEGISLACION MODERNA Y ACORDE A UN MODELO QUE PREVEA UNA SERIE DE NORMAS Y LINEAMIENTOS NACIDOS DE LA EXPERIENCIA INTERNACIONAL, LA QUE CADA PAIS DEBE ADECUAR DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS, POLITICAS Y SOCIALES.

PERMITASEME HACER MENCION AL CASO MEXICO, MI PAIS, TOMANDO EN CUENTA SUS ANTECEDENTES, SU SITUACION ACTUAL Y LO QUE PRETENDEMOS RECOMENDAR FRENTE A ESTE FORO INTERNACIONAL.

EN LA REPUBLICA MEXICANA, LA HISTORIA DE LA PROTECCION CIVIL EN CASOS DE DESASTRE, SE PUEDE DIVIDIR EN DOS EPISODIOS, ANTES DE LOS SISMOS OCURRIDOS EN 1985, DONDE NO SE TENIA EN FORMA

EXPRESA, UN PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL, NO OBSTANTE QUE, ANTE CASOS DE DESASTRE, ACTUABA FUNDAMENTALMENTE EL EJERCITO Y LA ARMADA DEL PAIS EN ACCIONES DE AUXILIO; Y DESPUES DE ESTOS, DONDE SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LAS SECRETARIAS DE ESTADO: LA DE GOBERNACION, DE SALUD, DE RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL, MARINA, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DESARROLLO SOCIAL, ENERGIA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EN MEXICO, EN EL SIGLO PASADO, NO EXISTIA FACULTAD EXPRESA EN LA CONSTITUCION, QUE OTORGARA A LA FEDERACION LA POSIBILIDAD DE INTERVENIR EN MATERIA DE SALUD, ESTA FACULTAD, ERA EXCLUSIVA DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE COMPONIAN LA REPUBLICA MEXICANA.

ES HASTA 1908, CUANDO SE LE OTORGA AL GOBIERNO FEDERAL POR MEDIO DE REFORMAS CONSTITUCIONALES, LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, UNA DE LAS CUALES IMPEDIAN EL INGRESO DE EXTRANJEROS QUE NO FUERAN DESEABLES DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SALUD, CON ESTO, NACIA TAMBIEN, LA PRIMERA PROTECCION A LA SOCIEDAD CIVIL, LA CUAL BUSCABA PREVENIR CATASTROFES DE CARACTER SANITARIO.

EN LA CONSTITUCION DE 1917, MISMA QUE RIGE HASTA NUESTROS DIAS, SE ESTABLECIO QUE EN CASO DE EPIDEMIA DE CARACTER GRAVE O PELIGRO DE INVASION DE ENFERMEDADES EXOTICAS AL PAIS, EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD GENERAL, TENDRA LA OBLIGACION DE DICTAR, INMEDIATAMENTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS INDISPENSABLES, A RESERVA DE SER SANCIONADAS DESPUES POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. ESTE ES EL UNICO CASO CONSTITUCIONAL EN MEXICO, EN QUE UNA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO OBRA AUTOMATICAMENTE, SIN EL ACUERDO PREVIO DEL PRESIDENTE.

EN LOS AÑOS TRANSCURRIDOS DE 1926 A 1955 HAN REGIDO CUATRO CODIGOS SANITARIOS: EL DE 1925, EL DE 1934, EL DE 1949 Y EL DE 1954. TAN RENOVA DA LEGISLACION EN MATERIA DE SALUD, QUE POR SU NATURALEZA DEBIERA SER ESTABLE. ESTAS REFORMAS FUERON INDICIO DE VERSATILIDAD DE CRITERIO DEL LEGISLADOR, PERO TAMBIEN, OBEDECIERON AL PROPOSITO DE REPARAR ERRORES QUE LA EXPERIENCIA DENUNCIABA.

EN 1983 SE HIZO UNA ADICION A NUESTRA CONSTITUCION EN SU ARTICULO 4º CONSAGRANDO EN MEXICO, COMO NORMA CONSTITUCIONAL, LA PROTECCION A LA SALUD. EN CONSECUENCIA SE CREA LA LEY GENERAL DE SALUD QUE ABROCA AL ANTERIOR CODIGO SANITARIO, DONDE SE ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL DE SALUD, QUE CONSTITUIDO POR UN ORGANISMO DEL QUE FORMAN PARTE VARIAS DEPENDENCIAS

Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, FEDERAL Y LOCAL, AL IGUAL QUE UN SELECTO GRUPO DE PERSONAS FISICAS Y MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, ALGUNOS DE ELLOS LIGADOS DESDE HACE ALGUN TIEMPO CON LOS SERVICIOS DE SALUD.

POR SU PARTE, EL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCION XVI, FACULTA AL CONGRESO PARA EXPEDIR LEYES RELATIVAS A LA SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA, TOMANDO EN CUENTA LAS PREMISAS DEL ARTICULO ANTES MENCIONADO, EN EL SENTIDO DE QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD, SATISFACTOR QUE HACE CONCURRIR A LA FEDERACION Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

POR OTRA PARTE, LA FRACCION QUE SE COMENTA DA LUGAR AL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, DEPENDIENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y QUE CONSTITUYE UN ORGANO QUE ESTA FACULTADO PARA EMITIR DISPOSICIONES GENERALES Y OBLIGATORIAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD.

LA LEY GENERAL DE SALUD PUBLICADA EN 1984, ES EL ORDENAMIENTO ENCARGADO DE REGULAR UN AMBICIOSO PROGRAMA DE SALUD, QUE BUSCA PROPORCIONAR TALES SERVICIOS A TODA LA POBLACION EN PERMANENTE SUPERACION Y MEJORIA DE SU CALIDAD. POR TAL MOTIVO, ESTE ORDENAMIENTO SANITARIO FUE REFORMADO Y ADICIONADO EN DOS OCASIONES EN EL AÑO DE 1987.

LAS RECIENTES REFORMAS DE 1991 PRETENDEN ESTAR ACORDES CON LA TRANSFORMACION DINAMICA Y LA MODERNIZACION EN MATERIA SANITARIA, TRAZADAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1989-1994. CON ELLA SE BUSCA CONSOLIDAR EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, DISMINUIR LAS DESIGUALDADES SOCIALES, FOMENTAR LA CULTURA DE LA SALUD, LOGRAR EL ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS CON EQUIDAD Y CALIDAD, PONER ENFASIS EN LA PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES, IMPULSAR LA PROTECCION DEL EFECTO DEL AMBIENTE Y EL SANEAMIENTO BASICO, ASI COMO CONTRIBUIR A LA REGULACION DEL CRECIMIENTO DEMOGRAFICO.

ESTA LEY, ESTABLECE COMO UNA DE LAS FINALIDADES DEL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD, LA EXTENSION DE ACTITUDES SOLIDARIAS Y RESPONSABLES DE LA POBLACION EN LA PRESERVACION, CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y RESTAURACION DE LA SALUD. TAMBIEN ESTABLECE QUE ES MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL LA PREVENCION Y EL CONTROL DE ENFERMEDADES NO TRASMISIBLES Y ACCIDENTES.

SEÑALA QUE SON AUTORIDADES SANITARIAS: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, LA SECRETARIA DE SALUD Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL ES UN ORGANO QUE DEPENDE DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. ESTA INTEGRADO

POR UN PRESIDENTE QUE SERA EL SECRETARIO DE SALUD, UN SECRETARIO Y 13 VOCALES TITULARES, DOS DE LOS CUALES SERAN LOS PRESIDENTES DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA Y DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIRUGIA, Y LOS VOCALES QUE SU PROPIO REGLAMENTO DETERMINE. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SERAN DESIGNADOS Y REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN DEBERA NOMBRAR PARA TALES CARGOS, A PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS SANITARIAS.

A RAIZ DE LOS SISMOS DEL 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 1985, EL EJECUTIVO FEDERAL CONVOCO A UN GRUPO DE CIUDADANOS, AL QUE SE DENOMINO COMISION NACIONAL DE RECONSTRUCCION, EN CUYO SENO SE DESARROLLARON LOS TRABAJOS DEL COMITE DE PREVENCION DE SEGURIDAD CIVIL, QUE GENERO EL DOCUMENTO CENTRAL CONTENIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 6 DE MAYO DE 1986.

LAS BASES CONCEPTUALIZARON, POR VEZ PRIMERA, A LA PROTECCION CIVIL COMO UN CONJUNTO COHERENTE DE ACCIONES DESTINADAS A RESPONDER A LAS NECESIDADES Y DEMANDAS PLANTEADAS POR LA SOCIEDAD, ANTE LA INMINENCIA O CONSUMACION DE UN DESASTRE QUE PONGA EN SITUACION DE RIESGO LA VIDA, LOS BIENES Y EL ENTORNO DE SUS MIEMBROS.

A PARTIR DE ESTE CONCEPTO, LAS BASES DETERMINARON, COMO EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DEL SISTEMA: "PROTEGER A LA PERSONA Y A LA SOCIEDAD ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS, A TRAVES DE ACCIONES QUE REDUZCAN O ELIMINEN LA PERDIDA DE VIDAS HUMANAS, LA DESTRUCCION DE BIENES MATERIALES Y EL DAÑO A LA NATURALEZA".

PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO, EL DOCUMENTO DESTACO TRES ESTRATEGIAS BASICAS:

- LA ARTICULACION Y COORDINACION DE POLITICAS DE PROTECCION CIVIL ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES Y DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO. ESTO ES: ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS DEL PAIS, ASI COMO ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.
- LA OPORTUNA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL CON BASE EN EL PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD PARA QUE RECOJA Y ENCAUCE LA PARTICIPACION SOCIAL.
- LA CLARA IDENTIFICACION Y DELIMITACION DE LOS FENOMENOS DESTRUCTIVOS, CON ARREGLO A SU OCURRENCIA Y TEMPORALIDAD DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, REPRESENTADA POR EL ATLAS NACIONAL DE RIESGOS.

A FIN DE GARANTIZAR QUE A TRAVES DE LA APLICACION DE LAS ESTRATEGIAS SE CONSIGUIERA REALIZAR EL OBJETIVO PROPUESTO, EN LAS BASES SE ESTABLECIERON LOS SIGUIENTES ELEMENTOS PARA LA DETERMINACION DE UN PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL:

- EL SUBPROGRAMA DE ACCION PREVENTIVA, ENTENDIDO COMO EL CONJUNTO DE MEDIDAS DESTINADAS A EVITAR O MITIGAR EL IMPACTO DESTRUCTIVO DE LAS CATASTROFES SOBRE LA POBLACION Y SUS BIENES, LOS SERVICIOS PUBLICOS, LA PLANTA PRODUCTIVA, Y EL AMBIENTE; EL CUAL SE ESTRUCTURA A PARTIR DE LOS PLANES DE SEGURIDAD CONTRA AGENTES DESTRUCTIVOS DE CARACTER GEOLOGICO, HODROMETEOROLOGICO, QUIMICO, SANITARIO Y SOCIO-ORGANIZATIVO; Y

- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO Y ATENCION, INTEGRADO POR 11 ACCIONES SUSTANTIVAS: ALERTA; EVALUACION DE LA EMERGENCIA; PLANES DE EMERGENCIA; COORDINACION; SEGURIDAD; PROTECCION, SALVAMENTO Y ASISTENCIA; SERVICIOS; BIENES MATERIALES Y NATURALES; SALUD PUBLICA; APROVISIONAMIENTO; COMUNICACION SOCIAL; Y, FINALMENTE, RECONSTRUCCION INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD.

ASIMISMO, LAS BASES DETERMINARON UNA VIA A SEGUIR PARA LA INSTRUMENTACION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, INTEGRADA POR TRES ETAPAS:

- ETAPA DE CONCEPTUALIZACION Y PLANEACION, REPRESENTADA A LA FECHA POR LOS DECRETOS PRESIDENCIALES SOBRE LA MATERIA;
- ETAPA DE ORGANIZACION Y PROGRAMACION, CONFORMADA POR LA CREACION DE LOS ORGANOS OPERATIVOS DE LA PROTECCION CIVIL Y SU MARCO NORMATIVO, ASI COMO POR LA ESTRUCTURACION DE SUS PROGRAMAS; Y
- ETAPA DE PUESTA EN MARCHA A NIVEL PREVENTIVO Y OPERATIVO, MEDIANTE EL DISEÑO Y PROGRAMACION DE ACCIONES ANTE LA POSIBILIDAD DE LA OCURRENCIA DE DESASTRES.

LAS BASES ESTABLECIERON TRES TIPOS DE ORGANOS DE PROTECCION CIVIL:

- ORGANOS EJECUTIVOS, CON FUNCIONES DE VIGILANCIA Y OPERACION, CONSTITUIDOS POR LAS UNIDADES DE PROTECCION CIVIL.
- ORGANOS PARTICIPATIVOS, SIGNIFICADOS POR LOS GRUPOS DE VOLUNTARIOS, PRINCIPALMENTE:

COMO APOYO A LOS ANTERIORES, MEDIANTE EL DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE ESTRATEGIAS DE INVESTIGACION, CAPACITACION Y DIFUSION EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA CREO EL CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES (CENAPRED).

EL PROPIO DECRETO ESTABLECIO QUE "UNA DE LAS PROPOSICIONES MAS IMPORTANTES Y, SIMULTANEAMENTE LA BASE DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, ES LA CONFORMACION DE UNA ORGANIZACION FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y DE TRES INSTRUMENTOS PRINCIPALES: EL PROGRAMA, LOS CONSEJOS Y LOS CUERPOS VOLUNTARIOS QUE TENDRAN TAMBIEN SU EXPRESION EN LOS TRES NIVELES.

POR CUANTO HACE A LA NECESIDAD DE UN PROGRAMA EN LA MATERIA, EL DECRETO QUE APROBO LAS BASES SE CONSTITUYO EN EL ELEMENTO DE ARRANQUE EN ESE ASPECTO, TODA VEZ QUE CONTENIA UN MODELO DEL MISMO.

EN EFECTO, EN EL CAPITULADO DE AQUEL DECRETO SE DEFINIERON LAS INTERRELACIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, CON EL PROCESO DE PLANEACION DEMOCRATICA Y CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988, DEDICANDO UN CAPITULO INTEGRO AL PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL.

PARA MEJOR FUNCIONAMIENTO DE ESTE PROGRAMA, SE HAN FIRMADO ALGUNOS CONVENIOS DE COORDINACION EN LA MATERIA, CON SECTORES PRIVADOS Y SOCIALES ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS FIRMADOS CON LA FEDERACION MEXICANA DE RADIO EXPERIMENTADORES, CON LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISION CON LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION,

CON LA ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y CON LA CRUZ ROJA MEXICANA.

EN EL AMBITO INTERNACIONAL, SE HAN FIRMADO CONVENIOS CON GUATEMALA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A FIN DE REDUCIR EN LO POSIBLE, LOS EFECTOS DE POSIBLES CATASTROFES EN LAS POBLACIONES FRONTERIZAS; CON FRANCIA Y JAPON EN LO RELATIVO A LOS SERVICIOS Y TECNOLOGIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL, ENTRE OTROS.

CABE DESTACAR QUE EN MEXICO, MAS DEL 20 POR CIENTO DE SUS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL EJERCICIO DE SU SOBERANIA, CUENTAN YA CON UNA LEY DE PROTECCION CIVIL.

COMO ANTERIORMENTE SE MENCIONO, LA PROTECCION CIVIL EN MEXICO ES UNA DISCIPLINA RELATIVAMENTE NUEVA, Y SU CONFORMACION, INTEGRACION Y OPERACION SE HAN DADO DE MANERA GRADUAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODOS LOS SECTORES, PUBLICO, PRIVADO, SOCIAL, ACADEMICO Y VOLUNTARIO, HAN IDO ACTUANDO DE CARA A LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN SISTEMA DE PROTECCION CIVIL PARA EL PAIS.

EN ESA CONSIDERACION, EL MARCO JURIDICO CON QUE ACTUALMENTE SE CUENTA, ES INCIPIENTE, Y LOS ESPACIOS EN QUE LA DISCIPLINA

DISCURRE HACEN NECESARIA LA ESTRUCTURACION Y ADOPCION DE UNO SUFICIENTE Y ADECUADO, QUE REGULE LAS PARTICIPACIONES, ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS INTERACTUANTES DE LA PROTECCION CIVIL.

EN ESE ASPECTO, SE DEBERIAN TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE EN EL AMBITO NACIONAL SE DISCUTA, APORTE Y FORMULEN PROPUESTAS, QUE COMO RESULTADO INVOLUCREN LA PARTICIPACION DE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACION DEL PAIS, EN UN EJERCICIO DE CORRESPONSABILIDAD EN LA REGULACION DE LA MATERIA.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, APARECE UNA CIERTA DISPERSION DE REGLAMENTACIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION CIVIL Y JUNTO A ELLO LA INEXISTENCIA DE UN CUERPO DE DISPOSICIONES CONCRETAS, QUE SE REFIERA A LA PREVENCION Y AYUDA A LA POBLACION EN LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE.

PARA SUPERAR LAS CONDICIONES ANTES SEÑALADAS Y, SIMULTANEAMENTE PARA ESTABLECER SOBRE BASES JURIDICAS SOLIDAS A LOS SISTEMAS NACIONALES DE PROTECCION CIVIL DE LATINOAMERICA, SE CONSIDERA BASICO LLEVAR A CABO LA REVISION DE LA LEGISLACION DE PROTECCION CIVIL DE CADA PAIS, Y EN SU CASO, SI ASI SE ESTIMA CONVENIENTE, PROPONER UNA LEY; SI YA EXISTIERA ESTA, ADECUARLA A LAS NECESIDADES ACTUALES.

EL POSIBLE PROPOSITO DE ESTA LEY DEBERA SER, EL DE INTEGRAR Y COORDINAR ACCIONES TENDIENTES A PROTEGER LA VIDA HUMANA, ASI COMO LOS BIENES MATERIALES Y SERVICIOS, DE LOS RIESGOS Y PELIGROS DERIVADOS DE UN DESASTRE A TRAVES DE LA INTENSIFICACION DE MEDIDAS DE PREVENCION Y AUXILIO.

ESTA LEY DEBERA DE ESTABLECER EL MARCO JURIDICO SOBRE EL CUAL SE APOYEN ESTOS SISTEMAS NACIONALES DE PROTECCION CIVIL Y PERMITAN SOLICITAR LA AYUDA Y COLABORACION DE ORGANISMOS PUBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES Y AUN DE LOS CIUDADANOS EN SITUACIONES DE GRAVE RIESGO COLECTIVO, CALAMIDAD PUBLICA O CATASTROFE EXTRAORDINARIA.

DE MANERA PRELIMINAR EN LA CONFORMACION DE ESTE MARCO JURIDICO SE APUNTA LA POSIBILIDAD DE EXPEDICION DE UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE ESTABLEZCA UN CONJUNTO DE BASES DESARROLLABLES POR LAS COMPETENCIAS LOCALES Y PRESCRIBA LAS INSTANCIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE LOS GOBIERNOS AUXILIEN A LA POBLACION ANTE CASOS DE DESASTRE Y BRINDEN SU ASISTENCIA EN LAS TAREAS DE PREVENCION.

EL CONTENIDO ESQUEMATICO DE LA LEY DEBERA DE CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- EXPOSICION DE MOTIVOS.
FUNDAMENTOS.
OBJETIVOS.
- DISPOSICIONES GENERALES.
- COMPETENCIA.
- DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES.
- DE LA ACTUACION EN CASOS DE EMERGENCIA.
- LOS PLANES TERRITORIALES Y ESPECIALES.
- APROBACION, HOMOLOGACION E INTEGRACION DE PLANES.
- ORGANIZACION BASICA.
- CONSEJOS CONSULTIVOS.
- CUERPOS DE VOLUNTARIOS.
- RESPONSABILIDAD DE LOS CIUDADANOS.
- ASISTENCIA FINANCIERA.
- INFRACCIONES Y SANCIONES.

ESTE ES EL DIAGNOSTICO JURIDICO, QUE OCURRE EN LA MAYOR PARTE DE LOS PAISES LATINOAMERICANOS EN LO QUE RESPECTA A LA LEGISLACION TENDIENTE A PREVENIR Y MITIGAR DESASTRES.

FINALMENTE, SE PODRIA DOTAR A CADA PAIS DE UN MARCO JURIDICO EN PROTECCION, Y SE PROPICIARIA LA ADECUACION DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACION ESPECIFICA YA EXISTENTE EN ASPECTOS RELACIONADOS O QUE INCIDEN EN LA MISMA.

SIN EMBARGO, EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LEGISLACION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, SOLO REPRESENTARIA UNA PARTE DE LOS SISTEMAS NACIONALES, YA QUE EN NUESTROS PAISES, EXISTEN EN TERMINOS GENERALES UNA BUENA LEGISLACION. EL PROBLEMA FUNDAMENTAL RADICA EN QUE NO CONTAMOS CON LOS RECURSOS ECONOMICOS NI CON LA CAPACIDAD DE DESARROLLO SOCIAL, PARA DOTAR COMO POLITICA PRIORITARIA LA PROTECCION CIVIL, AUNQUE ESTA TEMPORALMENTE, TENGA UN PESO POLITICO IMPORTANTE CUANDO OCURRE UN DESASTRE, PERO NO DEJA DE SER UNA PRIORIDAD TEMPORAL, LO QUE DEBEMOS VENCER LOS TECNICOS Y ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, BUSCANDO EL APOYO PERMANENTE DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO PARA HACER DE LA PROTECCION CIVIL UNA ACCION DE VOLUNTAD POLITICA PRIORITARIA Y PERMANENTE.